

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los d'as escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion. —Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Wel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p setas 50 centimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado. - No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Junio.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su imporante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luciano Monzon García alzándose del fallo por el que esa Comision provincial le declaró bien incluido en el alistamiento de Dueñas para el reemplazo del año actual, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Luciano Monzon García, adscrito al reemplazo del año actual, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial-de Palencia confirmó el del Ayuntamiento de Dueñas, que lo declará bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo.

Fúndase el recurso en que por ámhas corporaciones se ha infringido el art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, dándole una aplicacion indebida en el hecho de comprender al reclamante en el reemplazo á pesar de haber sido alistado y sorteado en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres. Se expone además, sin haberlo manifestado en recursos anteriores, que entre el Ayuntamiento de Amasco y el de Moratinos se entabló competencia sobre mejor derecho para

incluir al mozo en el sorteo correspondiente cuando tenia 20 años, sin que este tuviera conocimiento de la resolucion que debió recaer.

Incluido Luciano Monzon en el reemplazo actual por no haber justificado que lo fuera en ningun otro ordinario, pidió que se le eliminase, ya que habia jugado suerte, para la reserva extraordinaria de 1874; solicitud que fué desestimada por el Ayuntamiento en razon de que entendió que el art. 17 de la misma ley sólo se debe aplicar á los reemplazos ordinarios.

Como se reclamase el fallo, fué confirmado por la Comision provincial aceptando sus fundamentos.

En su virtud, el reclamante acude ante V. E. con el objeto de que se ha hecho mérito.

Tanto el Ayuntamiento como la Comision provincial en sus respectivos | último alistamiento el recurrente no informes sostienen sus fallos manifestando que los reemplazos á que se refiere la ley son los ordinarios, y que, de aceptar las razones del interesado, se le haria de mejor condicion que á los que concurrieron á la reserva de 1874, que tambien habian sido sorteados á la edad competente; añadiendo la Comision provincial, respecto de la nueva alegacion del escrito de alzada, que á pesar de haber examinado los expedientes de reemplazos de los pueblos de Amusco y Moratinos desde el año de 1864 al de 1868 inclusive, en ninguno figura el mozo Luciano Monzon.

Vistos los artículos 17 y 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que para la reserva extraordinaria de 1874 fueron llamados los mozos comprendidos en la edad de 22 á 35 años, todos los cuales habian sido sorteados al cumplir los 20 años, y en su virtud llenado la obligacion que les imponia la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando, por tanto, que los sorteados para dicha reserva, que se

hallan comprendidos en la edad señalada en el caso 2.º del art. 17 de la ley, no están dispensados de justificar que fueron anteriormente alistados en reemplazos ordinarios, ni se hallan exentos de la responsabilidad que pudiera corresponderles por no haber concurrido á los llamamientos anteriores, razon por la cual han debido ser incluidos en el de este año:

Considerando que en el presente caso aparece que el interesado eludió la ley no presentándose en reemplazo ordinario, y que sería injusto estimar que sólo por el hecho de haberlo verificado en la reserva de 125.000 hombres habia cesado la responsabilidad adquirida por aquella circunstancia, puesto que se le haria de mejor condicion que á los que cumplieron con la ley:

Considerando que al realizarse el habia cumplido 35 años:

Considerando que prohibiendo terminantemente el artículo 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878 que en los recursos fundados en infraccion de ley se ventilen cuestiones de hecho ni se aduzcan nuevas pruebas, no procede que se tome en cuenta la circunstancia alegada en el recurso de que cuando el mozo tenia 20 años de edad se entabló competencia entre dos pueblos sobre mejor derecho á incluirle en sus respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario;

La Seccion es de dictamen que debe desestimarse el recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

eramon le camenante de nominte

Núm. 1092.

Habiéndose denunciado á mi Autoridad una partida de vinos adulterados por medio de la fuchsina, y constituyendo ese hecho un delito penado en el Código, he adoptado las disposiciones oportunas para la represion de semejante delito, pasando el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

Lo que participo á los Alcaldes de esta provincia, á fin de que convocando á sesion extraordinaria á los Ayuntamientos, adopten estos las medidas de inspeccion y de prevision que le sugiera su celo, para evitar iguales falsificaciones en sus respectivos términos con grave daño para la higiene pública, la agricultura y el comercio, dándome inmediato conocimiento de las faltas que noten, para proceder contra los culpables del modo enérgico que proceda.

Tarragona 9 de Junio de 1879. - El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1093.

einis de Con

Habiéndose extraviado á D. Cristóbal Redó Aubalát, vecino de Cherta, la cédula personal de 7.ª clase expedida

á su favor en 4 de Marzo último, bajo el núm. 425; he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 9 de Junio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1094.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Por el Inspector administrativo de la Division de Ferro-carriles del Este, se me remite el siguiente aviso de la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

« La Gerencia de esta Compañía desea evitar los perjuicios y molestias que el público sufre, cuando deja de indicarse claramente en las notas declaratorias de expedicion, el nombre,

Toficionament encubusidadi :

señas y domicilios de los consignatarios; y como este requisito, establecido por la ley, es el medio mas esicaz que puede aplicarse en el presente caso, los remitentes tienen mas interes, si cabe, en llevarlo con rigurosa exactitud, que la Empresa en recomendar su cumplimiento.—Se comprende bien que los remitentes no conozcan el domicilio de todas las personas á quienes consignen sus expediciones y que los ambulantes que consignan á su propio nombre las mercancías, no siempre puedan fijar su domicilio en el punto de salida ni en el de llegada. La primera dificultad puede y debe salvarse, procurándose aquel dato indispensable para la facturacion; y para la segunda y tambien en los casos en que no sea posible de ningun modo sijar el domicilio del consignatario, puede recurrirse al medio legal de los resguardos al portador, designando en tal caso un domicilio en el punto de salida para que pueda darse aviso al remitente por no retirarse á tiempo la expedicion ó por otras causas cuyo conocimiento pudiera interesarle.-En su consecuencia, desde el dia 15 de Junio próximo esta Sociedad expedirá resguardos al portador siempre que las notas declaratorias de expedicion no contengan los nombres y domicilio de los consignatarios, y se negará á admitir y facturar las expediciones en cuya nota declaratoria no se precise el domicilio del remitente ó el de la persona con quien en su desecto deba entenderse, en los casos indicados, la estacion correspondiente. »

Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 9 de Junio de 1879.-El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1095.

Seccion de Fomento.

will outstand the

MARCH CONTRACT

#### and all control of the control of th PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se exprenos obidob lesificado ale en-caosar Leon I el Cópaq Coltons obegaj sidad ente i san, en el mes de Mayo último.

teng oup behildesingson stolk spings to find the sping built in the first confined

a ma afransa	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
PUEBLOS CABEZAS DE PAR- TIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada,	Genteno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.		KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsét	29'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	ď	2'35	0'16	0'16
Gandesa	30'00	15'25	23'50	. هـ	1'50	0'60	1'20	0'20	0'53	1'45	D	2'15	0'09	0'09
Montblanch	.26'00	13'00	14'00	. 12'00	0'36	0'52	1'12	0'16	0'60	1270	(C)	2'10	0'15	0'12
Réus	29'55	12'66	18'28	15'49	0'40	0'48	1'15	0'22	0'47	1'85	1'63	2'10	0'09	0'08
Tarragona	26'50	13'06	14'12	13'59	0'72	0'50	1'25	0'28	0'84	1'75	1'25	1'88	0'10	0'08
Tortosa	26'13	10'81	\$ 10 EU	16'22	0'52	0'38	1'03	0'32	0'43	1'57	1'44	1'83	0'04	0'04
Valls	29'50	12'25	15'00	19'00	0'50	0'50	1'18	0'18	0'90	1'75	1'75	1'75	0'08	0'07
Vendrell	27'00	14'00	14'00	16'00	0'44	0'50	1715	0'14	0'56	1'32	1'20	1'90	0'16	0'1.4
Totales	223'68	107'03	120'40	108'95		4'18	9,33	1'75	4'73	12'89	7'27	16'06	0'87	0'78
Precio-medio general en la provincia		13'38	17'20	15'56	0'64	0'52	4'17	0'22	0'59	1'61	1'45	2'01	0'11	0'10

	HECTOLITRO. Pesetas Cents.	LOÇALIDAD.	881-ch ja 1861 stroks osani ja svust otrugalu
Trico Precio máximo Idem mínimo	29'55 26'00	Reus. Montblanch.	t Pojasija est ekselî i an cazena est kalendari
CEBADA Precio máximo Idem mínimo	16'00 10'81	Falsét. Tortosa.	if common administration of the common and the comm

Tarragona 9 de Junio de 1879. - El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María. - V.º B.º - El Gobernador, José María Diaz. Legis of T. black and godown . S. F. Spranist, Steenmissis sure of selection

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1096.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa. - Negociado . de Propiedades.

Don Luís Muller, de esta vecindad, ha solicitado en esta Administracion económica como parcela, un trozo de muro y el terreno que lo ocupa, sitos entre la continuacion, en proyecto, de la calle Smith y los almacenes que en aquel lado, é inmediatas á la puerta de Francolí, se halla construyendo el interesado.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial por si, con arreglo á la Instruccion sobre parcela de 20 de Marzo de 1865, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 7 de Junio de 1879. El Jefe económico, Ramon Sanabria.

> Núm. 1097. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Habiendo de formar esta Alcaldia el apéndice- al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á todos los contribuyentes que havan sufrido alteraciones en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el termino de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos en los cuales residen terratenientes de este distrito, dispongan se haga público por medio de pregon. Molá 2 de Junio de 1879.-El Alcalde, Domingo Serres.

> Núm. 1098. ALCALDIA CONSTITUCIONALde Calafell.

and office fellowers

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de Vendrell, Arbós, Bellvey, San Jaime dels Domenys, Reus, San Vicente, Caillar, Gornal y Torredembarra, se serviran hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta poblacion.

Calafell 7 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Huguer.

IMPRÉNTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO